consejo para la Transparencia

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE SOBRESEE EN SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO EN LA MUNICIPALIDAD DE CURICÓ, ROL S8-18.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 80

SANTIAGO, 08 FEB 2019

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 letra a), 42 letra a), 43 inciso final y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la citada ley; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 102, de 2017, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia y delega las facultades que se indican, la Resolución Exenta N° 193 de fecha 30 mayo de 2018 del Consejo para la Transparencia que ejecuta el acuerdo del Consejo que dispone instruir Sumario por Infracción a la Ley de Transparencia en la Municipalidad de Curicó y designa fiscal.

CONSIDERANDO:

1) Que, en sesión ordinaria N° 760, de 13 de diciembre de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acogió el Amparo Rol C2820-16, deducido por don Moisés Francisco Andrade Aguilar, en contra de la Municipalidad de Curicó, instancia en que, conforme señala el numeral VI, de la parte resolutiva de la decisión recaída en el Amparo Rol C2820-16: *"se encomienda al Sr. Director General de esta Corporación, una vez que la presente decisión se encuentre firme y ejecutoriada, dar curso a un sumario administrativo en contra del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Curicó, para establecer si el modo de obrar del órgano que dirige, tanto en el presente procedimiento, como en los amparos roles C1902-16 (acumulado al amparo rol C1903-16) y C3100-16, constituye una denegación infundada al acceso a la información requerida, conforme a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, para lo cual, el mencionado Director General deberá instruir el respectivo procedimiento disciplinario, en función de lo prescrito en el artículo 49 del cuerpo legal citado, y, en su caso, proponga a este Consejo Directivo las sanciones que correspondan, conforme a lo establecido en la ley.*

2) Que, en sesión ordinaria N° 893, celebrada el día 15 de mayo de 2018, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó dar curso al sumario instruido en la Municipalidad de Curicó, designando como Fiscal instructor a don Mario Becker Cares y como Fiscal subrogante a doña Marcela Rozas Díaz, ambos de profesión abogado, analistas de la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, para que en dicha calidad instruyan el referido sumario administrativo en los plazos previstos en el Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia, quienes además cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 12 del citado reglamento

3) Que, conforme al artículo 24 del Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia, el sumario se inició a través de la resolución exenta N° 193 de fecha 30 de mayo de 2018 que ejecutó el acuerdo del Consejo Directivo, emitida por el Director General del Consejo para la Transparencia.

4) Que, con fecha 27 de junio de 2018, habiendo quedado ejecutoriada cada una de las decisiones referidas en el considerando primero, el Fiscal que instruyó el sumario tomo declaraciones a don Germán Aliaga Bustamante, Director de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Curicó, el cual al ser consultado por las solicitudes de información que dan inicio a los amparos antes referidos señala que las mismas fueron contestadas por la Municipalidad, específicamente indica:

- En relación a las solicitudes **MU078T0000625** y **MU078T0000626**, aquellas habrían sido respondidas mediante el Oficio N° 614, de fecha 13 de mayo de 2016, oficio que se acompaña a fojas 350 del expediente. Agrega que en el caso de la solicitud **MU078T0000626**, su respuesta fue posteriormente reiterada mediante Oficio N° 739, de fecha 3 de junio de 2016, el cual se presenta a fojas 355 del expediente investigativo.

- En lo que respecta a la solicitud **MU078T0000693**, señala que la respuesta fue remitida mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2016, presente a fojas 415 y siguientes del expediente. Además, señala que, se habría oficializado la respuesta mediante oficio N° 1230, de fecha 2 de septiembre de 2016, que se presenta a fojas 421.

- En cuanto a la solicitud **MU078T0000709**, el declarante señala que con fecha 18 de agosto de 2016, mediante correo electrónico presente a fojas 443, se dio respuesta a la solicitud de información, respuesta que habría sido posteriormente reiterada mediante oficio N°1360, de fecha 7 de octubre de 2016, el cual se incorporó en fojas 447 del expediente sumarial

5) Que, al momento de adoptare, por parte del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia la decisión recaída en el amparo rol C2820-16, que ordena el presente sumario, se tuvo especialmente en cuenta que hasta esa fecha se desconocía si efectivamente la Municipalidad de Curicó despachó una respuesta a las solicitudes de información **MU078T000062, MU078T0000626, MU078T0000693 y MU078T0000709**, atendido que no existía a la fecha evidencia que confirmase su existencia.

6) Que, tal inexistencia es el fundamento del presente sumario administrativo, el cual fue ordenado a efectos de establecer si el modo de obrar del órgano que dirige, tanto en el presente procedimiento, como en los amparos roles C1902-16 (acumulado al amparo rol C1903-16) y C3100-16, constituye una denegación infundada al acceso a la información requerida, conforme a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia

7) Al respecto de lo señalado en el numeral anterior se debe tener presente que, conforme señala el artículo 45 de la Ley de Transparencia, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, esto es el Alcalde de la Municipalidad de Curicó, que hubiere denegado infundadamente el acceso a la información, contraviniendo, así, lo dispuesto en el artículo 16, será sancionado con multa de 20% a 50% de su remuneración.

8) Que los antecedentes expuestos en tal decisión y el razonamiento del mencionado Consejo Directivo fueron ratificados por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, según se expuso en el numeral II, N° 4 de este documento.

9) Que, no obstante lo anterior, en esta investigación ha quedado establecido que dichas solicitudes fueron efectivamente respondidas por la Municipalidad, mediante los Oficios Nos 614, 739, 1230 y 1360, todos del año 2016, todos los cuales no fueron conocidos hasta esta instancia.

10) Que, consecuentemente, no es posible formular cargos en contra del Alcalde de la Municipalidad de Curicó, en base al artículo 45 de la Ley de Transparencia, respecto de los casos roles C1902-16 (acumulado al amparo rol C1903-16), C2820-16 y C3100-16, toda vez que, en este sumario se ha podido establecer que las solicitudes de información que originaron tales amparos fueron efectivamente contestadas por el municipio durante el año 2016.

11) Que el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia dispone que "Si existieren antecedentes que lo justifiquen, el fiscal podrá en el plazo de tres días contados desde el cierre de la investigación, proponer el sobreseimiento del sumario, elevándolo al Consejo Directivo". Tal disposición agrega que "Podrá sobreseerse a los presuntos responsables en los siguientes casos: a) Cuando de la investigación se desprenda que no existe mérito suficiente para formular cargos

12) Que, mediante Resolución de fecha 20 de septiembre de 2018, el Fiscal don Mario Becker Cares propone en la vista fiscal correspondiente, sobreseer el Sumario Administrativo.

13) **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria Nº 965, de 1 de febrero de 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó los antecedentes recibidos, así como la referida propuesta, acordando y resolviendo:

I. Que, se sobresee Alcalde de la Municipalidad de Curicó, toda vez que, en el sumario incoado se ha podido establecer que las solicitudes de información que originaron tales amparos fueron efectivamente contestadas por el municipio durante el año 2016.

II. Que, se faculta al Director General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

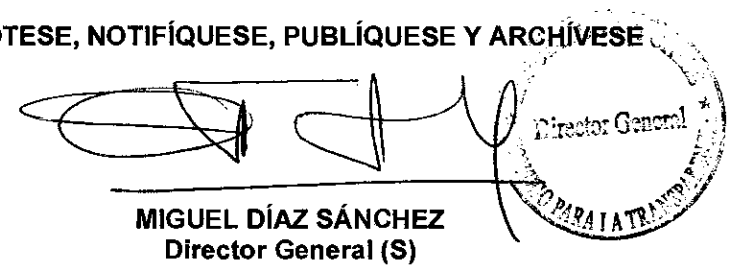
14) Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente".*

15) Que, el Director General del Consejo para la Transparencia, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

RESUELVO:

1) **Ejecútase** el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 965, de 1 de febrero de 2019 sobresee Alcalde de la Municipalidad de Curicó, toda vez que, en el sumario incoado se ha podido establecer que las solicitudes de información que originaron tales amparos fueron efectivamente contestadas por el municipio durante el año 2016.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MIGUEL DÍAZ SÁNCHEZ
Director General (S)
Consejo para la Transparencia

CCG/MBC/ CAS
DISTRIBUCIÓN:

1. Jefa UAS.
2. Analista Dirección de Fiscalización, CAS, MBC
3. Asistente Dirección de Fiscalización: Marilyn Arenas.